



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se incorpora al plenario el poder otorgado a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. 33.551.125 y T.P. 158.999 del C.S.DE LA J, para lo cual se le reconoce personería adjetiva como apoderada de Colpensiones, para los fines y con las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente digital 03.

Ahora bien se tiene que la apoderada judicial sustituyo el poder al JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.030.551.950 de Bogotá, portadora de la T.P N° 268.106 del C.S de la J, para lo cual se le reconoce personería adjetiva para los fines y con las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente digital 03.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita “comedidamente concurre a su despacho para solicitar la expedición del título por un valor de (\$3.500.000) TRES MILLONES y QUINIENTOS MIL PESOS. reconocido mediante resolución SUB 222085 adiado el 21 de octubre del 2020”

Resolución SUB 222085 del 21 de octubre del 2020, en la cual se reconoce la pensión de vejez a la demandante y se incluye en nómina de pensionados para el mes de noviembre de 2020 y ordena el pago para el mes de diciembre de 2020 de la suma de \$ 59.118.305, realizando ya el pago de los respectivos descuentos en salud y así mismo ordena el pago de las costas del proceso en la suma de \$ 3.500.000, que ya están consignados al proceso ordinario.

Revisado por el despacho el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encontró el siguiente:

NUMERO DE TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100007576406	06/02/2019	\$ 3.500.000

Como quiera que se cumple con el art 443 del C.G.P. se ordena la entrega del título judicial a la parte demandante mediante su apoderado judicial DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA identificado con C.C. 12.121.677 y T.P. 173.447 del C.S.DE LA J, de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder obrante a folio1 del expediente.

De conformidad a lo anterior, se declara extinguida la obligación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al art 461 del C.G.P., se ordena la entrega del título judicial y el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf40dc41bdb8467bf255021718dd34c366c8381845487daaf65da3499fa6474**  
Documento generado en 10/12/2020 01:24:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**